

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/227/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Juchique de Ferrer

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Juchique de Ferrer.**

Í N D I C E

Antecedentes1
 Considerandos.....2
 Competencia.....2
 Estudio de Fondo.....4
 Puntos Resolutivos..... 10

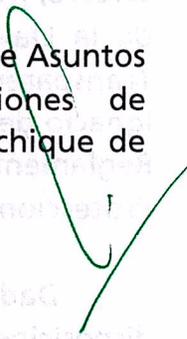
A N T E C E D E N T E S

1. El trece de agosto del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
No existe información de esta fracción
 ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XLV_ Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	LTAIPL15XLV	2020	Anual

Resolución de acceso a la información
 Acuerdo


2. Por acuerdo de trece agosto de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. El veintiuno de agosto del dos mil veinte, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El veintitrés de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del treinta y uno de agosto al veintitrés de septiembre, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, argumentando: "...no existe información en esta fracción..."

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*¹

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLV, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la información relativa el catálogo de disposición y guía de documental, que para su publicación y actualización debe aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia², como se esquematiza a continuación:

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

² En adelante "Lineamientos Técnicos Generales"

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	Actualización: Anual Conservación: Información vigente.

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En ese sentido, tenemos que, no es posible que este órgano colegiado tenga por acreditado el incumplimiento de la obligación de transparencia, toda vez que, para la fracción XLV, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que la información relativa al catálogo de disposición y guía documental, se actualizará anualmente y se conservará solo la información vigente.

Ahora bien, el señalamiento del particular, estriba en una supuesta falta de publicación de dicha información, **respecto del ejercicio dos mil veinte**, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.**

En tal virtud, el sujeto obligado denunciado, **no está vinculado a publicar la información comprendida en la fracción XLV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto del ejercicio dos mil veinte**, toda vez que el periodo de actualización de dicha información es anual, en consecuencia, el periodo de carga de la misma empezará a computarse hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, en tal virtud, se declara infundada la denuncia.

Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos

El presente informe del Instituto de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública...

RESUMEN

PRIMERO. En virtud de la información recibida y de acuerdo al orden del cliente del expediente de confidencialidad con el que se dio curso en el artículo 376 fracción I del Reglamento Interior del Instituto, se concluye que el acceso a la información y protección de Datos Personales por las razones expresadas en el presente fallo...

SEGUNDO. Se informa al demandante que, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia, para impugnar la resolución a través del juicio de amparo se debe acudir a los tribunales de la legislación aplicable.

Adicionalmente se informa que la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad, existe un procedimiento de impugnación de la misma.

En lo referente a la impugnación de la presente resolución, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 376 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes de iniciar el juicio de la clave, se debe acudir a los tribunales de la legislación aplicable.

SIN TEXTO

[Faint signature]
Nady Patricia Rodríguez Lagunas
Comisionada presidenta

[Faint signature]
Miguel Ángel Muñoz
Comisionado

[Faint signature]
Elisabetta Rojas Castellanos
Secretaría de Asesoría

SECRETARÍA
INSTITUTO VERACRUZANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA